

Estatutos de la ULPGC (Decreto 107/2016, de 1 agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016- y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016-)

SECCIÓN VII. DEL GOBIERNO DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES

Artículo 90.-

El gobierno de las Escuelas y Facultades estará regido por la Junta de Escuela o Facultad y los siguientes órganos unipersonales:

- a. El Director o el Decano.
- b. Los Subdirectores o los Vicedecanos.
- c. El Secretario. 33

Artículo 91.-

La Junta de Escuela o Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda de acuerdo con su reglamento de régimen interno.

Artículo 92.-

La Junta de Escuela o Facultad se renovará cada cuatro años, a excepción de aquellos miembros que hubieran sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Anualmente, y durante el primer semestre del curso académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición, mediante la aplicación del artículo 52 de estos Estatutos.

Artículo 93.-

1. La Junta de Escuela o Facultad estará formada por:

- a. El Director o Decano, que la presidirá con voz y voto.
- b. El Secretario del centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- c. El Administrador del Edificio, con voz pero sin voto, salvo que sea representante del personal de administración y servicios del centro.
- d. Un representante de la Biblioteca Universitaria, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del centro.
- e. El resto de los miembros se distribuirá del modo siguiente:
 - i. Un 62% será del personal docente e investigador. De éstos, al menos un 85% deberá ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, con una representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al centro.

ii. Un 33% serán estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.

ii. Un 5% será del personal de administración y servicios que presten sus servicios al centro, garantizándose un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

2. Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Decano o al Director, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El Decano o el Director podrá invitar a la Junta de centro, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan. 34

3. El Reglamento de cada Escuela o Facultad determinará el número total de miembros de su Junta, cuyo máximo oscilará entre 120 y 150, debiéndose respetar en su composición los porcentajes anteriores. En las Juntas deberá haber un número de miembros del personal docente e investigador no inferior al 70% del profesorado con vinculación permanente a tiempo completo adscrito al centro, salvo que, en aplicación de dicho porcentaje, se supere el citado margen.

Artículo 94.-

Son funciones de la Junta de Escuela o Facultad:

a. Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.

b. Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.

c. Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

d. Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento y el plan de organización docente de cada titulación.

e. Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad del centro.

f. Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.

g. Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.

h. Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado al centro. i. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

j. Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.

k. Elegir y revocar al Director o al Decano.

l. Fomentar la movilidad de estudiantes.

m. Proponer las necesidades del centro en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.

n. Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.

ñ. Todas aquellas otras que le atribuyan estos Estatutos.

Artículo 95.-

La Junta de Escuela o Facultad elegirá al Director o al Decano del centro de entre el profesorado doctor adscrito al centro y con vinculación permanente a la Universidad. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 96.-

Corresponden al Director o al Decano de la Escuela o de la Facultad las siguientes funciones:

a. Ostentar la representación de la Escuela o Facultad.

b. Presidir la Junta de Centro.

c. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y de los Subdirectores o Vicedecanos.

d. Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.

e. Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Escuela o Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Escuela o Facultad.

f. Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.

g. Autorizar gastos y pagos según lo establecido en estos Estatutos.

h. Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Escuela o Facultad.

i. Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio.

j. Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 97.- El nombramiento del Secretario se hará por el Rector a propuesta del Director o del Decano del centro. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del centro relacionada con la actividad académica. 36

Artículo 98.-

1. Los Subdirectores, así como los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Director o del Decano del centro y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.
2. Serán funciones de los Subdirectores, así como de los Vicedecanos sustituir al Director o al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro.
3. El número máximo de subdirecciones o vicedecanatos vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 99.-

1. La Junta de Facultad o Escuela tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas, en cuya composición se respetará la representación de cada sector.
2. En cualquier caso, en los centros existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La comisión de asesoramiento docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el Decano o Director, o por el Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todos los asuntos docentes del centro.

La Comisión de Asesoramiento Docente informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, sobre las propuestas de contratación de profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Las áreas de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

El Reglamento de cada Centro determinará el número total de miembros de la Comisión de Asesoramiento Docente, respetándose en su composición los porcentajes previstos en este artículo.